

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION 2021331005255 DE

13 de agosto de 2021

Por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de
El Cedro Cooperativa Multiactiva

LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, compilado en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015; el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

El Cedro Cooperativa Multiactiva, identificada con Nit. 900.136.193-2, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, en la dirección Carrera 7 N° 17 – 01 Edificio Colseguros Oficina 510, e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria y en atención a que no está autorizada para ejercer la actividad financiera compete la supervisión a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 2159 de 1999, El Cedro Cooperativa Multiactiva, se encuentra catalogada dentro de las organizaciones solidarias de segundo nivel de supervisión por reportar al corte de 30 de junio de 2018 activos por valor de SIETE MIL CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL SETENTA Y UN PESOS M/ Cte. (\$7.048.302.071).

Según su objeto social, El Cedro Cooperativa Multiactiva, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

La Superintendencia de la Economía Solidaria mediante Resolución número 2018330002685 del 23 de abril de 2018, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de El Cedro Cooperativa Multiactiva, identificada con Nit. 900.136.193 - 2 por haberse configurado las causales previstas en los literales d), e), f) y g) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, fijando el término de dos (2) meses para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización.

En dicho acto administrativo se designó como agente especial al señor Federico Carlos Díaz López, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.597.434 y como revisor fiscal al señor Fabio Orlando Tavera Oviedo, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.297.301.

Dentro del término de ejecución de la medida, el agente especial de El Cedro Cooperativa Multiactiva presentó ante esta Superintendencia una solicitud para prorrogar por dos (2) meses más, el proceso

RESOLUCIÓN NÚMERO 2021331005255 DE 13 de agosto de 2021

Página 2 de 8

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de El Cedro Cooperativa Multiactiva

de toma de posesión de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, una vez analizada la solicitud presentada por el agente especial, esta Superintendencia profirió la Resolución número 2018330003785 de 22 de junio de 2018.

Cumplido el término para presentar el diagnóstico de la Entidad, el agente especial y el revisor fiscal presentaron a través del radicado N° 20184400244502 del 17 de agosto de 2018, el informe de diagnóstico de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la intervenida, recomendando la liquidación forzosa administrativa, razón por la cual a través de la Resolución número 2018330004955 de 24 de agosto de 2018 la Superintendencia de la Economía Solidaria, ordenó la liquidación forzosa administrativa de El Cedro Cooperativa Multiactiva, fijando el plazo de un (1) año para adelantar el citado proceso, contado a partir del 27 de agosto de 2018, fecha en la cual se llevó a cabo su notificación.

En el citado acto administrativo, se designó como liquidador al señor Federico Carlos Díaz López y como contralor, al señor Fabio Orlando Tavera Oviedo.

Posteriormente y con base en la facultad discrecional otorgada a esta Superintendencia para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de agente especial y/o liquidador y revisor fiscal y/o contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa, señalada en el literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y el Decreto 455 de 2004, mediante la Resolución número 2019300001805 del 19 de marzo de 2019 la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la remoción del liquidador de El Cedro Cooperativa Multiactiva, señor Federico Carlos Díaz López y designó en su reemplazo al señor Abdón Augusto de Jesús Duque Escobar, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.286.221 y la remoción del contralor, Fabio Orlando Tavera Oviedo, designando en su reemplazo a la firma A&C Consultoría y Auditoría Empresarial Entidad Cooperativa identificada con Nit. 830.053.831-2, representada legalmente por el señor Luis Alberto Ramírez Barrios, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.451.091.

Ahora bien, mediante radicado N° 20194400081292 del 3 de abril de 2019, el señor Abdón Augusto de Jesús Duque Escobar, presentó documento en el que no acepta la designación realizada por esta Superintendencia como liquidador de El Cedro Cooperativa Multiactiva en atención a razones de índole personal y por ello esta Superintendencia mediante Resolución número 2019330002245 del 12 de abril de 2019, tomó en cuenta su no aceptación del cargo y designó en su reemplazo a la sociedad Consultoría y Alta Gerencia S.A.S, identificada con el Nit. 830.031.538 - 4, representada legalmente por el señor Carlos Eduardo Forero Barrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.970.534.

Mediante comunicaciones radicadas en esta Superintendencia bajo el N° 20194400247672 del 13 de agosto de 2019 y N° 20194400250732 del 15 de agosto de 2019, el representante legal de la sociedad designada como liquidador, el señor Carlos Eduardo Forero Barrera, solicitó prorrogar el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de El Cedro Cooperativa Multiactiva, por el plazo de un (1) año. En el mismo sentido el contralor de la cooperativa intervenida presentó a través del radicado N° 20194400252422 del 16 de agosto de 2019 su concepto favorable respecto a la solicitud de prórroga del liquidador.

Una vez evaluados los documentos presentados por el liquidador y contralor, la Superintendencia de la Economía Solidaria expidió la Resolución número 15698/2019/SG del 26 de agosto de 2019 resolviendo prorrogar el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de El Cedro Cooperativa Multiactiva, por un (1) año, a partir de su expedición.

Dentro del término de ejecución del proceso de liquidación que adelanta El Cedro Cooperativa Multiactiva, el representante legal de la sociedad designada como liquidador, el señor Carlos Eduardo Forero Barrera, presentó a través del radicado N° 20204400285152 del 4 de agosto de 2020, solicitud de prórroga de la medida por el plazo de un (1) año, para culminar el proceso de la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa y con radicado 20204400301502 del 13 de agosto de 2020, el señor Luis Humberto Ramírez, en representación de la firma A&C Consultoría y Auditoría

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de El Cedro Cooperativa Multiactiva

Empresarial actuando en calidad de contralor, emite concepto sobre la viabilidad de la prórroga solicitada por el liquidador.

Evaluados el informe del liquidador y el concepto del contralor, la Superintendencia de la Economía Solidaria profirió la Resolución número 2020331008095 del 24 de agosto de 2020 en la cual prorrogó por un (1) año el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de El Cedro Cooperativa Multiactiva, a partir del 26 de agosto de 2020.

Finalmente, mediante oficio radicado N° 20214400272202 del 23 de julio de 2021 el liquidador solicitó prórroga al término del proceso liquidatorio de El Cedro Cooperativa Multiactiva por el termino de seis (6) meses, con el fin de culminar las últimas etapas de la liquidación forzosa administrativa de la organización solidaria en mención.

En el mismo sentido a través de la comunicación N° 20214400289242 del 2 de agosto de 2021, el contralor de la organización solidaria en mención emitió su concepto favorable, frente a la solicitud del liquidador.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*¹.

La toma de posesión para liquidar, ordenada para el caso en particular por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2° del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispone que *“(…) El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales*

¹ Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de El Cedro Cooperativa Multiactiva

que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.” (Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria).

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010 establece que cuando se disponga la liquidación forzosa administrativa de una organización solidaria, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que, la sociedad Consultoría y Alta Gerencia S.A.S, representada legalmente por el señor Carlos Eduardo Forero Barrera, en su calidad de liquidador de El Cedro Cooperativa Multiactiva, previo al vencimiento del plazo previsto para adelantar el proceso de liquidación forzosa administrativa, presentó ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, la solicitud de prórroga del término del proceso liquidatorio, mediante comunicación radicada N° 20214400272202 del 23 de julio de 2021.

En dicha comunicación señala las siguientes situaciones:

“(…) VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA CONTABILIDAD DE LA LIQUIDACIÓN DEL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA

Se observó que desde el momento del inicio del proceso de liquidación forzosa administrativa del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA no se contaba con información financiera íntegra y razonable. Situación por la cual, y de acuerdo a lo ordenado en las normas que rigen y orientan los procesos de liquidación, fue necesaria la reconstrucción de la información contable y financiera.

LAS CUENTAS DEL ACTIVO EN SU MAYORIA HAN REQUERIDO DEPURACION POR FALTA SOPORTES CONTABLES ASI:

Para los Bancos no se evidencio la actualización de la circularización con las entidades financieras, con el fin de identificar partidas conciliatorias y cuentas inactivas para la cancelación de las mismas.

Cartera de Crédito para la Cartera de Crédito cuenta 14 de la Cooperativa en Liquidación no se evidencio gestión de identificación de los saldos incobrables, la conciliación con las pagadurías de los saldos (Descargar pagos, revisar provisiones).

No se observó circularización de la Cartera para establecer la realidad de este rubro, con el fin de tomar decisiones para su recaudo.

Cuentas por Cobrar, conformado por: convenios por cobrar, anticipos de contratos y proveedores, deudores patronales y empresas, intereses cartera, otras cuentas por cobrar.

Se observa que no se efectuó el proceso de circularización de las cuentas por cobrar.

LAS CUENTAS DEL PASIVO EN SU MAYORIA DEMANDAN DEPURACION POR FALTA DE SOPORTES CONTABLES ASI:

Para los Bancos no se evidenció la depuración y actualización de las obligaciones de la liquidación por créditos con las entidades financieras.

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de El Cedro Cooperativa Multiactiva

No se evidenció soportes que corroboren los registros contables de los saldos de las cuentas por pagar a través de circularizaciones.

Se hizo necesaria la reconstrucción de los procesos de depuración y reconstrucción de los registros contables de las cuentas del pasivo que se requerían para el reconocimiento de créditos.

De otra parte, el Liquidador informó las actuaciones que ha realizado para el cumplimiento de las etapas del proceso de liquidación: "(...)"

A. EXPEDIENTE DE LA LIQUIDACIÓN

Se continua con la configuración del expediente de la Liquidación, se ha tramitado la organización del mismo en forma adecuada y se han llevado a cabo los registros documentales pertinentes, que permitan la identificación total de las piezas procesales derivadas del proceso de la intervenida, la búsqueda y recopilación del archivo documental de la Entidad, con los actos emitidos por el Agente Liquidador, así como todos los hechos y documentos desarrollados dentro de los procesos judiciales y acciones de tutela, con el fin de facilitar el seguimiento y control, para efectos de las provisiones contables.

B. PUNTO DE ATENCION

Con el fin de reducir los costos en arrendamiento, se terminó el contrato con Inversiones Urbanas y Rurales S.A, edificio Avianca planta uno, donde funcionaba EL CEDRO Cooperativa Multiactiva, se cambió la sede durante la liquidación, así como la cancelación del contrato de arrendamiento de la oficina 947 con el edificio Colseguros a junio 30 de 2021. (...)

(...) C. ADMINISTRACION DEL PERSONAL

La contratación de prestación de servicios de suministro de trabajadores en misión se realizó con la empresa de servicios temporales UNO A BOGOTA S.A.S, quien se encargó de la administración del personal de la liquidación, a partir del 1 de octubre de 2018, se continúa con la reducción del número de trabajadores en misión. (...)

(...) E. CONSERVACIÓN, CUSTODIA Y GUARDA DEL ARCHIVO

la Agencia liquidadora ha adelantado una gestión de depuración y de organización del archivo para la reducción del valor de custodia y para facilitar su consulta durante el termino establecido en la Ley para este propósito. (...)

Igualmente, en cuanto a los procesos judiciales, el Liquidador informó que se tienen 71 procesos a favor de la Cooperativa, los cuales cuentan con apoderados asignados, procesos a los cuales se les realiza seguimiento y las actuaciones se han adecuado a las normas de emergencia social mediante implementación de controles y realizadas de manera virtual.

En cuanto a la graduación y calificación de las acreencias, señala el liquidador que se presentaron 1.273 reclamaciones, por lo que se han expedido 17 resoluciones entre el año 2018 y lo corrido del 2021, donde se determinaron los bienes y sumas de dinero excluidos de la masa de la liquidación y los créditos a cargo de la masa de la liquidación, se resolvieron recursos de reposición, y se determinó, valoró y aprobó la totalidad del activo.

Así mismo, informa sobre las actividades propias del proceso liquidatorio que se encuentran pendientes de llevar a cabo de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010, así:

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de El Cedro Cooperativa Multiactiva

DECRETO 2555 DE 2010	ACTUACION	FECHA INICIO	FECHA FINAL
Artículo 9.1.3.4.1 (Artículo 35 Decreto 2211 de 2004) enajenación de activos		01/08/2021	01/10/2021
Artículo 9.1.3.5.5 (Artículo 41 Decreto 2211 de 2004). Restitución de sumas de dinero de la masa de la liquidación	Resolución 017	02/10/2021	02/12/2021
Artículo 9.1.3.5.6 (Artículo 42 Decreto 2211 de 2004). Pago de los créditos a cargo de la masa de la liquidación. Una vez restituidas las sumas de dinero excluidas de la masa de la liquidación, en la medida en que las disponibilidades de la intervenida lo permitan y cuantas veces sea necesario el liquidador señalará periodos para realizar el pago parcial o total de los créditos a cargo de la masa de la liquidación, con sujeción a la prelación de pagos establecida.		02/10/2021	02/12/2021
Artículo 9.1.3.5.7 (Artículo 43 Decreto 2211 de 2004). Pago del pasivo cierto no reclamado.		02/12/2021	03/01/2022
Artículo 9.1.3.5.9 (Artículo 45 Decreto 2211 de 2004). Provisión en favor de titulares de los créditos reconocidos que no se presenten a recibir los pagos ordenados por el liquidador.		03/01/2022	03/02/2022
Artículo 9.1.3.8.1 (Artículo 56 Decreto 2211 de 2004). Fecha para la rendición de cuentas	Traslado de rendición de cuentas	04/02/2022	22/02/2022
TERMINACION DEL PROCESO DE LIQUIDACION	Resolución de terminación, notificación, cancelación del RUT, cierre de cuentas etc.	04/02/2022	24/02/2022

Finalmente, en su informe el liquidador concluye:

“Con fundamento en las anteriores consideraciones, respetuosamente solicito se autorice una prórroga al termino de duración del proceso de liquidación forzosa administrativa, del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA, a un término que se extendería hasta el 24 febrero de 2022, termino necesario, para agotar las etapas del proceso de liquidación y para hacer efectivo y/o realizar los activos disponibles y destinarlos al pago de las acreencias reconocidas en el proceso”.

SEGUNDA. – Que, con radicado N° 20214400289242 del 2 de agosto de 2021, la firma A&C Consultoría y Auditoría Empresarial, en su calidad de contralor de El Cedro Cooperativa Multiactiva, presenta su informe respecto del estado actual del proceso liquidatorio, el cual coadyuva a la solicitud presentada por el Liquidador:

“(…)

El cronograma preparado por el liquidador e informado el 19 de julio de 2021 a esa superioridad (fecha del documento), en nuestra opinión se ajusta a los requerimientos legales y, por consiguiente, consideramos necesario el periodo de tiempo de prórroga solicitado por el liquidador, teniendo en cuenta entre otras cosas expresadas en el informe en mención, que la emergencia sanitaria ha impactado el normal desarrollo del proceso de liquidación de la entidad.

Conforme a lo anterior, no obstante que no está enmarcada dentro de las facultades legales y conforme a las limitaciones impuestas por los artículos 1 y 2 de la ley 43 de 1990, esta contraloría no ve razones de fondo para que no se solicite y no se autorice la prórroga de la liquidación, conforme lo solicitó el agente liquidador.”

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de El Cedro Cooperativa Multiactiva

TERCERA.- Que, analizada la solicitud de prórroga presentada por el liquidador, la Superintendente Delegada de la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria, estableció que el estado actual del proceso requiere de un tiempo adicional para completar las etapas y actividades requeridas para la finalización del proceso liquidatorio, por lo que, mediante memorando 20213310017343 de 13 de agosto de 2021, recomienda prorrogar la medida de liquidación forzosa administrativa de El Cedro Cooperativa Multiactiva, por el término de seis (6) meses, con base en los siguientes argumentos:

“Una vez analizada la solicitud de prórroga presentada por el liquidador y conforme a lo señalado por los artículos 9.1.3.6.1 y subsiguientes del Decreto 2555 de 2010, se estableció que el estado actual del proceso requiere de un tiempo adicional para completar las etapas y actividades requeridas para la finalización del proceso liquidatorio, razón por la cual esta Delegatura recomienda prorrogar el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA en el plazo solicitado de seis (6) meses, para que se adelanten las actividades tendientes a la finalización del proceso de liquidación”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrogar por seis (6) meses el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de El Cedro Cooperativa Multiactiva, identificada con Nit: 900.136.193-2, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, en la dirección carrera 7 N° 17 – 01 oficinas 510 y 947, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 del 2010.

ARTÍCULO 2º.- Notificar el contenido de la presente resolución al señor Carlos Eduardo Forero Barrera, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.970.534, Representante Legal de la sociedad Consultoría y Alta Gerencia S.A.S., identificada con Nit. 830.031.538-4, en su calidad de Liquidador de El Cedro Cooperativa Multiactiva al correo electrónico carlofeforero@gmail.com y comunicar a la sociedad A&C Consultoría y Auditoría Empresarial Entidad Cooperativa, identificada con el Nit 830.053.831-2, representada legalmente por el señor Luis Humberto Ramírez Barrios, identificado con cédula de ciudadanía No.19.451.091, en su calidad de Contralor dentro del proceso de liquidación forzosa administrativa de El Cedro Cooperativa Multiactiva al correo electrónico luish_ramirez@aycempresarial.com.

En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º.- Advertir al liquidador y contralor que, los Liquidadores ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación forzosa administrativa. Así mismo, al contralor designado le corresponde ejercer las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas.

PARAGRAFO: Las funciones que desempeña el liquidador, así como el contralor, no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 4º.- Ratificar las medidas preventivas descritas en los artículos sexto, séptimo y octavo de la Resolución No. 2018330004955 del 24 de agosto de 2018 en concordancia con las previstas en los artículos 9.1.1.1.1 y 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010, las cuales permanecen vigentes durante la prórroga de la medida que se adopta en la presente resolución.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2021331005255 DE 13 de agosto de 2021

Página 8 de 8

Continuación de la Resolución por la cual se proroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de El Cedro Cooperativa Multiactiva

ARTÍCULO 5º.- Ordenar al liquidador registrar el presente acto administrativo en la Cámara de Comercio del domicilio principal de El Cedro Cooperativa Multiactiva, acorde a lo previsto en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 y artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

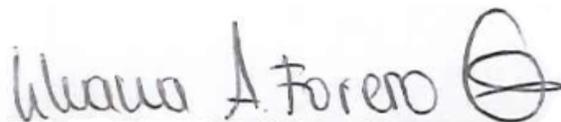
ARTÍCULO 6º.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 7º.- La presente Resolución rige a partir del 26 de agosto de 2021, fecha en la cual termina el plazo de la prórroga otorgada mediante la Resolución número 2020331008095 del 24 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 8º.- Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de acto administrativo de trámite, acorde con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
13 de agosto de 2021



LILIANA ANDREA FORERO GOMEZ
Superintendente (E)

Proyectó: Gina Vanessa Amaya Ávila
Revisó: Sandra Liliana Fuentes Sánchez
Martha Nury Beltrán Misas
Johanna Paola Restrepo Sierra